



Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia

Expedientes: **INFOCDMX/DLT.076/2024**
INFOCDMX/DLT.077/2024, INFOCDMX/DLT.078/2024,
INFOCDMX/DLT.079/2024, INFOCDMX/DLT.080/2024 e
INFOCDMX/DLT.081/2024 ACUMULADAS

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.076/2023 y ACUMULADAS

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Inventario de bienes muebles e inmuebles.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Las denuncias son **infundadas**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Infundada, Obligaciones de transparencia, Inventario de bienes inmuebles.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Denuncia | Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado | Alcaldía Miguel Hidalgo |
| DEAEE | Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.076/2024 y
ACUMULADAS**

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.076/2024
INFOCDMX/DLT.077/2024,
INFOCDMX/DLT.078/2024,
INFOCDMX/DLT.079/2024,
INFOCDMX/DLT.080/2024 e
INFOCDMX/DLT.081/2024 ACUMULADAS**

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/DLT.076/2024 y
Acumulados INFOCDMX/DLT.077/2024, INFOCDMX/DLT.078/2024,
INFOCDMX/DLT.079/2024, INFOCDMX/DLT.080/2024 e
INFOCDMX/DLT.081/2024**, relativo a las denuncias en contra de la **Alcaldía
Miguel Hidalgo**, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADAS** las
denuncias, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

¹ Liliana Araceli Herrera Ruiz con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo

I. Denuncia. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.076/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 1er semestre |

| | | | |
|--|--|------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 2do semestre |
|--|--|------|--------------|

[Sic.]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.077/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 1er semestre |

| | | | |
|--|--|------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 2do semestre |
|--|--|------|--------------|

[Sic.]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.078/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 1er semestre |
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 2do semestre |

[Sic.]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.079/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 1er semestre |
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 2do semestre |

[Sic.]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.080/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 1er semestre |
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 2do semestre |

[Sic.]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.081/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 1er semestre |
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 2do semestre |

[Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentadas las denuncias en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los expedientes **INFOCDMX/DLT.076/2024,** **INFOCDMX/DLT.077/2024,** **INFOCDMX/DLT.076/2024,** **INFOCDMX/DLT.077/2024,** **INFOCDMX/DLT.076/2024 e INFOCDMX/DLT.077/2024 ACUMULADAS,** y una vez analizadas sus constancias, se advirtió que existe identidad de personas y acciones, por lo que, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lo procedente fue **ACUMULAR** los expedientes referidos, lo anterior, con el objeto de que fueran resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. Con fecha del dieciséis de enero, el sujeto obligado remitió vía correo institucional, mediante el oficio **AMH/JOA/CTRCyCC/MGGM/006/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la corrupción y Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al correo electrónico recibido en esta Alcaldía Miguel Hidalgo el día 15 de enero de 2024 mediante el cual se notifica la admisión de la denuncia por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia y que forma parte del expediente número INFOCDMX/DLT.076/2024 y Acumuladas, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se emite el siguiente informe de justificación:

Con base en lo señalado en el acuerdo de admisión la denuncia refiere a:

"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|--------------|
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 1er semestre |
| 121_XXXVI A_Inventario de bienes muebles | A121Fr36A_Inventario-de-bienes-muebles | 2023 | 2do semestre |



De acuerdo con lo anterior, se expone lo siguiente:

Esta Alcaldía publica en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 116 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los periodos y formatos descritos en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos Técnicos).

Para la publicación de la información concerniente al Inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; motivo de la denuncia, se considera que es una obligación descrita en la fracción XXXVI del artículo 121, por lo que debe tenerse en cuenta los periodos de actualización y conservación de la información, establecidas en los Lineamientos Técnicos mencionados, los cuales señalan lo siguiente:

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Es importante hacer notar que para la información del inventario de bienes muebles e inmuebles, en el periodo de conservación no se considera conservar los periodos anteriores, solo información vigente, a diferencia del inventario de altas y bajas en la que si se requiere conservar el semestre anterior.

Derivado de lo anterior, y teniendo en cuenta que los Lineamientos Técnicos, señalan que el inventario de bienes muebles debe publicarse acorde con los datos del formato A, se tiene entonces que tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, se publica información vigente, aunque el periodo de actualización debe ser semestral, la Alcaldía actualiza y publica esta obligación con datos trimestrales, por lo que la información publicada a la fecha corresponde al tercer trimestre del ejercicio 2023, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Portal de Internet:

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Concepto del bien | Código de identificación del bien | Estación a cargo de los bienes del bien | Número de inventario | Monto contable del bien (Cuenta de subcuentas de valor contable) | Área responsable (o) que prepare, publique y actualice la información |
|-----------|--|---|-------------------|-----------------------------------|---|----------------------|--|---|
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-2 | 290 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-9 | 190 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-8 | 280 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-6 | 190 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-10 | 180 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-11 | 190 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-12 | 190 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-13 | 190 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-14 | 190 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-15 | 190 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-16 | 180 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-17 | 180 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | | | | 004-18 | 180 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS |

Plataforma Nacional de Transparencia:

consultaPublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/art-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#page=informatica

Consulta Pública

INFORM

Se encontraron 40193 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Área | Número de inventario |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-2 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-9 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-8 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-6 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-10 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-11 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-12 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-13 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-14 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-15 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-16 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-17 |
| 2023 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | JUD DE CONTROL DE INVENTARIOS | 004-18 |

Alcaldía Miguel Hidalgo

arquitecto Lira Miguel Hidalgo Tel. (55) 5276 7700

Por lo que hace a la actualización de la información del cuarto trimestre del ejercicio 2023 o segundo semestre, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información Pública de Oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, en virtud de ello, esta alcaldía se encuentra en proceso de actualización de la información de las obligaciones de transparencia.

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se desprende que esta Alcaldía da cumplimiento con lo establecido en el artículo 116 y 121 de la Ley de Transparencia, manteniendo en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información completa y actualizada con los formatos y los periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos.

Siendo un compromiso de esta Alcaldía Miguel Hidalgo dar cumplimiento con la Ley de transparencia y su marco normativo.

[...]

V. Dictamen. El veintidós de enero, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFODF/6DEAEE.S3.1.046.2024**, de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Acuerdo de término de plazo. Por acuerdo de fecha de veintiséis de enero, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
...”*

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción XXXVI formato 36A del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

En este sentido, por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción XXXVI formato 36A del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

La fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.”

La verificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XXXVI formato 36A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre el inventario de bienes inmuebles; se deberá **actualizar semestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente** respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En este tenor, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado a la fecha del presente dictamen es la correspondiente al primer semestre de 2023.

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

- <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/>.

En la verificación realizada a la fracción XXXVI formato 36A se observó que, la Alcaldía Miguel Hidalgo publica la información al segundo semestre, en virtud de que se encuentra actualizada al ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que la Alcaldía Miguel Hidalgo **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XXXVI formato 36A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada a la fracción XXXVI formato 36A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se observó que, la Alcaldía Miguel Hidalgo publica la información al segundo semestre, en virtud de que se encuentra actualizada al ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **Alcaldía Miguel Hidalgo cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XXXVI formato 36A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a las denuncias presentadas, con números de expedientes DLT.076/2024 DLT.077/2024, DLT.078/2024, DLT.079/2024 y DLT.080/2024, se verificó que, la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos

para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XXXVI formato 36A de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 121 de la Ley de la materia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias presentadas en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.